



MUNICIPALIDAD DISTRITAL MACARI

Capital Hipica de la Región Puno



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2022-MDM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARÍ – MELGAR;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad distrital de Macari en Sesión Ordinaria de fecha 13 de febrero de 2022 el mismo que se desarrolló bajo la presidencia del Alcalde Zenón Tintaya Aguilar identificado con DNI N° 02301304, con la asistencia de los miembros del Concejo Municipal, Edgar Ismael Tupa Mamani identificado con DNI N° 42488069, Hipólito Flores Quispe, identificado con DNI N° 02275530, Hilda Fernanda Flores Huaylla, identificada con DNI N° 02277136, Rafael Jhon Chura Tacuri, identificado con DNI N° 41996828, Gregorio Victoriano Ancasi Paucar, identificado con DNI N° 02265582; y,

VISTO

El Informe N° 015-2022-OPP-MDM/RCQQ de fecha 02 de febrero de 2022 remitido por el jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto; la Opinión Legal N° 016-2022-MDM/OAJ de fecha 07 de febrero de 2022 remitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad distrital de Macari; El Acuerdo de Concejo N° 016-2022-MDM/CM de fecha 13 de febrero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su Artículo 32° indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad;

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las vivienda, escuelas, y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria;

Que, de acuerdo al Art. 3° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante D.L. N° 1280, se declara la necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL MACARÍ

"Capital Hípica de la Región Puno"



Que, de acuerdo al Art. 12° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante D.L. N° 1280, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora;

Que, de acuerdo al Art. 32° del reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-Vivienda, el ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes;

Que, de acuerdo al Art. 14° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante D.L. N° 1280, la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales;

Que, de acuerdo al Art. 15° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante D.L. N° 1280, las Unidades de Gestión Municipal son consideradas como prestadores de servicios de saneamiento, las cuales ejercen los derechos y cumplen con las obligaciones establecidas en los artículos 45 y 46 de la Ley Marco;

Que, de acuerdo al Art. 12° de reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-Vivienda, los prestadores de servicios se crean de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo II Organización de los Prestadores de Servicios, con el objeto de prestar los servicios de saneamiento, sujetándose a las políticas, planes y lineamientos aprobados por el Ente Rector y las entidades con competencias reconocidas en materia de saneamiento;

Que, con Informe N° 015-2022-OPP-MDM/RCQQ de fecha 02 de febrero de 2022 la CPC Rocio Candy Quispe Quispe en su calidad de jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto ha remitido el informe de creación del Área de Gestión Municipal y modificación de la estructura Orgánica de y ROF de la Municipalidad distrital de Macarí;

Que, con Opinión Legal N° 016-2022-MDM/OAJ de fecha 07 de febrero de 2022 el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Vidal Larico Livisi ha emitido opinión favorable respecto a la solicitud de creación del Área de Gestión Municipal y modificación de la estructura Orgánica de y ROF de la Municipalidad distrital de Macarí;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios; y, contando con el voto **UNÁNIME** del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACION DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MACARÍ PARA EL AMBITO RURAL

Artículo Primero. - **APROBAR** la creación de la Unidad de Gestión Municipal en la Municipalidad Distrital de Macarí con el objeto de prestar los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

Artículo Segundo. - **DEFINIR** a La Unidad de Gestión Municipal de la Municipalidad Distrital de Macarí, como una unidad que cuenta con un equipo especializado, el cual tiene a su cargo la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, para lo cual recibe el asesoramiento





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL MACARÍ

"Capital Hípica de la Región Puno"



y apoyo de los demás órganos de la Municipalidad. Los ingresos y egresos provenientes de la prestación de los servicios de saneamiento son administrados con contabilidad independiente y sólo pueden estar destinados a la prestación de dichos servicios, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente ordenanza a Gerencia Municipal, Oficina de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Medio Ambiente y Salubridad y, demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Macarí, conforme Ley.

ARTÍCULO Cuarto. - ESTABLECER, que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal de la Municipalidad Distrital de Macarí – Melgar – Puno, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



Zorita Tintaya Aguilar
DIR. N° 07301204
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL MACARI

"Capital Híptica de la Región Puno"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2022-MDM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARÍ – MELGAR;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad distrital de Macari en Sesión Ordinaria de fecha 13 de febrero de 2022 el mismo que se desarrolló bajo la presidencia del Alcalde Zenón Tintaya Aguilar identificado con DNI N° 02301304, con la asistencia de los miembros del Concejo Municipal, Edgar Ismael Tupa Mamani identificado con DNI N° 42488069, Hipólito Flores Quispe, identificado con DNI N° 02275530, Hilda Fernanda Flores Huaylla, identificada con DNI N° 02277136, Rafael Jhon Chura Tacuri, identificado con DNI N° 41996828, Gregorio Victoriano Ancasí Paucar, identificado con DNI N° 02265582; y,

VISTO

El Informe N° 015-2022-OPP-MDM/RCQQ de fecha 02 de febrero de 2022 remitido por el jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto; la Opinión Legal N° 016-2022-MDM/OAJ de fecha 07 de febrero de 2022 remitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad distrital de Macari; El Acuerdo de Concejo N° 016-2022-MDM/CM de fecha 13 de febrero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su Artículo 32° indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad;

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el asco, higiene y salubridad en las vivienda, escuelas, y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria;

Que, de acuerdo al Art. 3° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante D.L. N° 1280, se declara la necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL MACARÍ

Capital Híptica de la Región Puno



Que, de acuerdo al Art. 12° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante D.L. N° 1280, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora;

Que, de acuerdo al Art. 32° del reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-Vivienda, el ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes;

Que, de acuerdo al Art. 14° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante D.L. N° 1280, la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales;

Que, de acuerdo al Art. 15° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante D.L. N° 1280, las Unidades de Gestión Municipal son consideradas como prestadores de servicios de saneamiento, las cuales ejercen los derechos y cumplen con las obligaciones establecidas en los artículos 45 y 46 de la Ley Marco;

Que, de acuerdo al Art. 12° de reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-Vivienda, los prestadores de servicios se crean de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo II Organización de los Prestadores de Servicios, con el objeto de prestar los servicios de saneamiento, sujetándose a las políticas, planes y lineamientos aprobados por el Ente Rector y las entidades con competencias reconocidas en materia de saneamiento;

Que, con Informe N° 015-2022-OPP-MDM/RCQQ de fecha 02 de febrero de 2022 la CPC Rocio Candy Quispe Quispe en su calidad de jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto ha remitido el informe de creación del Área de Gestión Municipal y modificación de la estructura Orgánica de y ROF de la Municipalidad distrital de Macarí;

Que, con Opinión Legal N° 016-2022-MDM/OAJ de fecha 07 de febrero de 2022 el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Vidal Larico Livisi ha emitido opinión favorable respecto a la solicitud de creación del Área de Gestión Municipal y modificación de la estructura Orgánica de y ROF de la Municipalidad distrital de Macarí;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios; y, contando con el voto **UNÁNIME** del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACION DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARÍ PARA EL AMBITO RURAL

Artículo Primero. - **APROBAR** la creación de la Unidad de Gestión Municipal en la Municipalidad Distrital de Macarí con el objeto de prestar los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

Artículo Segundo. - **DEFINIR** a La Unidad de Gestión Municipal de la Municipalidad Distrital de Macarí, como una unidad que cuenta con un equipo especializado, el cual tiene a su cargo la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, para lo cual recibe el asesoramiento





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL MACARI

"Capital Hípica de la Región Puno"



y apoyo de los demás órganos de la Municipalidad. Los ingresos y egresos provenientes de la prestación de los servicios de saneamiento son administrados con contabilidad independiente y sólo pueden estar destinados a la prestación de dichos servicios, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente ordenanza a Gerencia Municipal, Oficina de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Medio Ambiente y Salubridad y, demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Macarí, conforme Ley.

ARTÍCULO Cuarto. - ESTABLECER, que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal de la Municipalidad Distrital de Macarí – Melgar – Puno, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



Zenón Tintaya Aguilar
DNI. N° 02301304
ALCALDE

